

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROGRAMA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO
EN COMUNIDADES DE SANTA CRUZ**

Entre nosotros, **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, Doctor en Economía, vecino de Heredia, con cedula de identidad número cuatro-ciento trece-doscientos setenta y dos, **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial N° **AP-714-P** del 06 de noviembre del dos mil doce, y con facultades suficientes para este acto conforme al **artículo 140** inciso 19 de la Constitución Política, **artículo 19** de la **Ley 5662**, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y su reforma según Ley N° 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el **Artículo 28**, inciso H de la Ley General de la Administración Pública y **JORGE ENRIQUE CHAVARRIA CARRILLO**, mayor, Divorciado, vecino de Guanacaste, con cédula de identidad número cinco-cero ciento treinta y tres-cero novecientos cuarenta y tres, en su condición de **ALCALDE PROPIETARIO**, según resolución N° **00223-E-2011**, del Tribunal Supremo de Elecciones, con facultades de representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma de la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste, según se demuestra en la declaratoria de elección de Alcaldes de las Municipalidades, N° 11 del lunes 17 de enero del 2011 y juramentado según el artículo 2 inciso 01, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO EN COMUNIDADES DE SANTA CRUZ** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

PROGRAMA: Prestación del Servicio eléctrico en comunidades de Santa Cruz.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Santa Cruz.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Mejorar la calidad de vida de familias en pobreza y extrema pobreza, que viven en áreas donde no existe el servicio de fluido eléctrico en el Cantón de Santa Cruz, dotando la zona de infraestructura eléctrica para brindar el servicio de fluido eléctrico.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- Instalar la infraestructura de tendidos eléctricos en 12 comunidades en el cantón de Santa Cruz de Guanacaste, en el que actualmente no existe este servicio.
- Brindar el servicio de energía eléctrica domiciliar a las familias que habitan en las comunidades donde se construirá la infraestructura eléctrica.

CLÁUSULA CUARTA. PRODUCTOS: Infraestructura Eléctrica. Tendido eléctrico de línea monofásica de distribución a 14400 voltios con postes de madera y todos los herrajes necesarios para sostener la línea, incluye la respectiva transformación de 120 a 240 voltios. La línea de distribución irá a línea de calle dando un servicio intradomiciliar. Es por ello que se espera contar con un total de 8.615 metros de tendido eléctrico.

CLÁUSULA QUINTA. META: Doce comunidades del Cantón de Santa Cruz, en que existan familias en condición de pobreza y pobreza extrema, que no cuentan con el servicio eléctrico, en las siguientes comunidades y el detalle presupuestario.

Proyecto	Fondos FODESAF	Periodicidad
Juzminal y Fortuna, Guajiniquil	¢28.062.794,93	Por una vez
El Progreso de Juzminal	¢25.366.709,31	
Palmares, Guajiniquil	¢38.151.661,57	
La Unión Guajiniquil	¢12.230.338,50	
La Lechuza, Santa Cruz	¢24.683.486,20	
Veintisiete de Abril	¢43.645.218,68	
Borrosa Guajiniquil	¢13.556.255,34	
San Pedro, Viejo	¢11.641.698,28	
San José de la Montaña	¢13.475.901,09	
Barrio Duende, Paso Hondo, 27 de Abril	¢ 6.443.858,38	
Tempate	¢ 5.015.478,90	
Barrios las Vegas, Ostional	¢13.726.598,82	
TOTAL:	¢236.000.000,00	

CLÁUSULA SEXTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA La selección de estas comunidades se fundamenta en las prioridades de atención, la carencia del servicio de electricidad en comunidades con un mayor porcentaje de familias, el índice de Desarrollo Social y en estudios y diagnósticos realizados a las familias de estas comunidades. Esta identificación permite seleccionar comunidades pobres del servicio eléctrico.

CLÁUSULA SÉTIMA. La **MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, debe velar porque se financien por una única vez estos proyectos de electrificación, así como el control y seguimiento de los recursos asignados a este Proyecto, para lo cual deben crear los mecanismos que aseguran que la inversión realizada con recursos del **FONDO**, no se cobren a familias en pobreza y pobreza

extrema ubicadas en las comunidades relacionadas. Además, ninguna otra institución pública o privada podrá desarrollar el mismo proyecto ejecutado por el **FODESAF**, evitando la duplicidad de fondos para una misma obra y de presentarse será la **MUNICIPALIDAD** la única responsable.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social y del **FODESAF**.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CONTROL DE ACTIVOS. La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada, ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**". La **MUNICIPALIDAD** será la responsable de registrar los activos adquiridos con recursos de **FODESAF** y de controlarlos según las políticas de control interno de la institución. Adicionalmente, deben llevar un registro y control separado de dichos activos que deberá estar disponible cuando **DESAF** lo solicite.

CLÁUSULA DECIMA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldada por un compromiso de orden legal, representado por un proceso licitatorio debidamente finiquitado adjudicación en firme.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2013, la suma de **□236.000.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE COLONES CON 00/100)**, monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario 2013 del **FODESAF**, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio Nro. 11900 (DFOE-SOC-0945, 06 de noviembre del 2012. Además, en el Presupuesto Ordinario

2013 de la Municipalidad de Santa Cruz, aprobado por Contraloría General de la República, mediante oficio Nro. 13863 (DFOE-DL-1447) del 19 de diciembre del 2012. Las transferencias de recursos del **FODESAF**, se realizarán considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** beneficiaria debe utilizar los recursos transferidos en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No 5662 y su reforma según Ley No 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**. En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos de **PROGRAMA**. En casos de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600, así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No.

5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas
- c) Listado de beneficiarios.

ANUALMENTE:

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas, tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** deberá presentarlos ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la **DESAF**, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo, el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente la **DESAF** puede rescindir en forma unilateral el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (2013), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más (2014).

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 45-2012, Artículo 05, Inciso 01, del 30 de octubre del 2012.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del 11 De setiembre del dos mil trece.


JORGE CHAVARRIA CARRILLO
Alcalde




OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro





Ggc.23-09-2013